

REGLAMENTO RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Referencia:	Elaborada por:	Aprobada por:	Fecha aprobación:	Fecha actualización:
P-AJ-V1	C. DE ESTATUTOS Y ASESORÍA JURÍDICA	CONSEJO NACIONAL	19/05/2020	

HISTORIAL DE VERSIONES

<u>Versión</u>	<u>Fecha publicación</u>	<u>Modificaciones</u>
1	19/05/2020	Publicación inicial
2		

ÍNDICE:

1.OBJETIVO.....	3
2.ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.NORMAS REGULADORAS	3
4.POTESTAD SANCIONADORA.....	4
5.CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INFRACCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.....	4
5.1.GARANTÍA DE DERECHOS	5
6.TIPIFICACIÓN DE SANCIONES	5
7.SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	6
8.PROCESO DE APLICACIÓN EFECTIVA DEL SSTEMA DISCIPLINARIO	8
9.PRESCRIPCIÓN.....	8
10.DELIMITACIÓN, CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN	9
11.REVISIÓN DEL REGLAMENTO	10

1. OBJETIVO

El Consejo Nacional de la Asociación Española Contra el Cáncer (**aecc**) ha designado al COMITÉ DE ESTATUTOS para la elaboración del Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24. 1. de sus estatutos, siendo de su competencia el aprobarlo, aunque deberá someterse a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre tras su aprobación en el Consejo. Del mismo modo, y dada la distinta naturaleza jurídica de la Fundación Científica de la **aecc**, se someterá a aprobación del Patronato de la FC.

El objeto de este Reglamento de Infracciones y Sanciones es desarrollar los Estatutos de la **aecc** sobre esta materia, así como la prevención en materia de delitos que puedan afectar a **aecc** y FC, de acuerdo con la necesidad de adoptar y ejecutar, de forma eficaz, un sistema disciplinario que sancione adecuadamente su incumplimiento (Apartado 5º del artículo 31 bis.2 del Código Penal).

El presente Reglamento de Infracciones y Sanciones se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, competencia, celeridad, irretroactividad, seguridad jurídica y audiencia al interesado, al derecho de presunción de inocencia, y tendrá las garantías que así se exigen en la de adecuación del procedimiento.

El término “organización” se referirá a lo largo de todo el presente Reglamento a **aecc** y FC.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Infracciones y Sanciones afecta a todos los miembros de la Organización, así como a ambas entidades en su condición de persona jurídica.

Son miembros de **aecc**: Sus voluntarios, incluidos los Órganos de Gobierno, y socios (en los términos establecidos estatutariamente), así como sus empleados.

Son miembros de la FC: Sus Patronos y empleados.

La condición de miembro de la Organización podrá perderse por los motivos establecidos en los estatutos de ambas entidades, así como por las infracciones que pueda derivar este Reglamento y sus sanciones correspondientes.

En todo caso, los empleados de la Organización estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa laboral, independientemente de las sanciones que sean compatibles con la normativa laboral y que se les puedan aplicar en función del presente Reglamento.

3. NORMAS REGULADORAS

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
- Leyes autonómicas de Asociaciones.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Leyes autonómicas de Voluntariado.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Leyes autonómicas de Fundaciones.
- Estatutos **aecc**, aprobados en Asamblea General Extraordinaria, en fecha 26 de junio de 2019.
- Estatutos Fundación **aecc**, aprobados en Patronato FC, en fecha 16 de octubre de 2019.
- Código Ético y de Buen Gobierno de **aecc** y FC.
- Estatuto de los Trabajadores.
- Convenio colectivo estatal de acción e intervención social (salvo en País Vasco, en donde será de aplicación Convenio Colectivo del sector de Intervención Social provincial).
- Procedimientos y políticas internas de la Organización, incluido el Programa de prevención de delitos.
- Legislación aplicable a ambas entidades.

4. POTESTAD SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora en **aecc** corresponde al Consejo Nacional y a los Consejos Provinciales.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la FC corresponde al Patronato de FC.

El ejercicio de la facultad investigadora e instructora de los expedientes sancionadores corresponde al Comité de Ética y Buen Gobierno, ya sea de **aecc** o de la FC en su caso.

Son principios de la potestad sancionadora el principio de tipicidad, el de competencia, el de celeridad, el de irretroactividad, el de información y el de audiencia al interesado.

Solo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de **aecc** y FC que estén previstas como tales, en el presente Reglamento.

5. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS E INFRACCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves o muy graves, y dentro de ellas se podrán establecer especificaciones o graduaciones sin establecer nuevas infracciones o sanciones, que sirvan para precisar su determinación.

Son criterios para la graduación de las infracciones:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La trascendencia de los perjuicios causados, ya sea a la Organización o a sus miembros.
- La reincidencia por la comisión de las mismas en el término de un año, tres o cinco, dependiendo del tipo de infracción.

5.1. GARANTÍA DE DERECHOS

El derecho a la presunción de inocencia es el principio básico que garantiza que la persona afectada deba ser notificada de los hechos que se le imputan, así como de las infracciones que sus hechos pudieran constituir y consecuentemente, de las sanciones que pudieran acarrear. Del mismo modo, se le informará del órgano competente para imponer la sanción.

Como garantía del procedimiento, la persona afectada podrá formular alegaciones y proponer prueba en la fase del procedimiento previsto para ello.

No obstante, el órgano competente para imponer la sanción podrá mientras se tramita el procedimiento y por razones justificadas en el acuerdo que se adopte al respecto, suspender la condición de miembro de la Organización mientras se resuelve el expediente. Del mismo modo, podrán formularse los recursos a tales decisiones, en los términos que se explicarán en el presente Reglamento.

6. TIPIFICACIÓN DE SANCIONES

Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento muy grave de los Estatutos de ambas entidades, del Código Ético, de las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General, y las del Consejo Nacional.
2. La adopción de acuerdos contrarios a la normativa interna que causen o puedan causar perjuicio grave a la Organización o a sus miembros.
3. Cualquier incumplimiento del Programa de Prevención de Delitos y del resto de políticas y procedimientos de la Organización, que puedan causar perjuicio grave a la Organización o a sus miembros o que, como consecuencia de la citada conducta, se hayan derivado responsabilidades penales para la Organización.
4. Toda actuación contraria a los derechos fundamentales (discriminación por razón de ideología, raza, sexo, religión, o cualquier otra condición personal o social, derecho al honor, intimidad, propia imagen, etc.).
5. El incumplimiento muy grave de la legislación en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como la utilización indebida de información y documentación interna de la Organización a los que se haya tenido acceso en su condición de miembro.
6. La utilización de recursos económicos de la Organización para fines ajenos a ésta y con grave perjuicio para la misma.
7. La utilización de las marcas de la Organización para la obtención de beneficios personales o para terceros, o su utilización no autorizada para fines publicitarios, comerciales o lucrativos.
8. El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta muy grave o grave, así como el haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período inferior a dos años.

Son faltas graves:

1. Serán de carácter grave, aquellos incumplimientos del Programa de Prevención, así como de las normas internas y procedimientos de la Organización, cuando se haya llegado a

materializar perjuicio contra la Organización o contra terceros o el que se haya producido no pueda considerarse como muy grave.

2. La participación en la toma de decisión de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la Organización.
3. Las agresiones físicas, las calumnias, las injurias, las amenazas o el menosprecio público, manifestados contra la Organización, sus miembros o sus fines o actividades, con grave perjuicio para la Organización o sus miembros.
4. La no utilización de los cauces reglamentarios internos para plantear denuncias, quejas o reclamaciones y el empleo, por el contrario, de difundirlas públicamente.
5. La falta de utilización del canal de denuncia por la presunta comisión de delitos dentro de la Organización de otros miembros.
6. La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de la Organización.
7. El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta leve.
8. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

Son faltas leves:

1. Serán de carácter leve, aquellos incumplimientos del Programa de Prevención, así como de las normas internas y procedimientos de la Organización, cuando no se haya llegado a materializar perjuicio contra la Organización o contra terceros o el que se haya producido no pueda considerarse como grave.
2. La falta de utilización del canal de denuncia por las presuntas irregularidades en la Organización cometidas por otros miembros.
3. Cualquier otra que, estando incluida en las conductas relacionadas en este capítulo, por las circunstancias en que se produzcan, no puedan considerarse como grave o muy grave de las anteriormente reproducidas.

7. SANCIONES DISCIPLINARIAS

El quebranto e incumplimiento de cualquier actuación tipificada como infracción, podrá acarrear las sanciones que a continuación se describen.

Para el caso de los empleados son de aplicación las sanciones legalmente previstas en el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, de forma específica en el Convenio Colectivo aplicable al trabajador. La vulneración de cualquiera de los principios y valores recogidos en el Código de Ética y de Buen Gobierno, o el quebrantamiento de las normas internas de aplicación en la Organización se adaptará a la legislación laboral para su aplicación. Adicional a estas sanciones y compatibles con ella, serán causas sancionables las causas legalmente previstas en la legislación laboral.

Las sanciones disciplinarias para las **faltas leves** serán:

- Amonestación verbal o por escrito.

- Baja temporal en las actividades en las que esté participando, entre los dos a cinco meses siguientes a la emisión del comunicado por el que se informe la sanción, aplicable a todos los miembros de la Organización salvo a los empleados, que se adaptará la duración de la baja a la legislación laboral.
- Para los Patronos, conllevará además la responsabilidad solidaria frente a la fundación de los daños y perjuicios causados, de acuerdo al art. 17 de la Ley 50/2002 de la Ley de Fundaciones.

Las sanciones disciplinarias para las **faltas graves** serán:

Para los empleados:

- Inhabilitación para la promoción o ascensos.
- Suspensión del empleo y sueldo de tres días a tres meses (de acuerdo a la legislación laboral).

Para los Voluntarios y socios:

- Suspensión temporal de la condición de Voluntario/socio hasta un máximo de tres años.

Para los Patronos:

- Suspensión temporal de la condición de patrono hasta un máximo de tres años.
- Responsabilidad solidaria frente a la fundación de los daños y perjuicios causados, de acuerdo al art. 17 de la Ley 50/2002 de la Ley de Fundaciones.

Las sanciones disciplinarias para las **faltas muy graves** serán:

Para los empleados:

- Despido en su caso, del trabajador que se encuentra bajo régimen laboral (cumpliendo con la legislación laboral).

Para los Voluntarios y socios:

- Suspensión temporal de la condición de Voluntario hasta un máximo de cinco años, o pérdida definitiva de la condición de Voluntario, en los términos que establecen los Estatutos.
- Pérdida temporal de la condición de socio (en caso aplicable y conforme a los Estatutos) desde tres años y un día hasta un máximo de cinco años, así como la limitación de participación en actividades como Voluntario.

Para los Patronos:

- Pérdida de la condición de Patrono, hasta un máximo de cinco años.
- Responsabilidad solidaria frente a la fundación de los daños y perjuicios causados, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 50/2002 de la Ley de Fundaciones.

La suspensión o pérdida de la condición de voluntario y/o de socio conllevará la suspensión o pérdida, según proceda en uno u otro caso, del cargo que el infractor ostente en cualquier órgano de la **aecc** o de su condición de Patrono de la FC.

Para los casos en los que se haya perdido la condición de socio, voluntario o patrono, la reincorporación deberá ser solicitada expresamente por escrito. En todo caso, la Organización mantendrá un fichero actualizado para que tecnológicamente no sea posible darles de alta antes de la prescripción de la sanción correspondiente.

Las sanciones y plazos para sancionar regulados para los Empleados no podrán ser diferentes a los establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (artículos 54 y 58) y/o el Convenio Colectivo correspondiente. Por este motivo, siempre prevalecerá lo dispuesto por la norma convencional aplicable en cuanto a infracciones, sanciones y plazos para el ejercicio del poder disciplinario.

8. PROCESO DE APLICACIÓN EFECTIVA DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

Los sistemas de detección de la infracción o incumplimiento serán:

- a) Detección mediante comunicación a través del Canal de Denuncias: <https://channel.globalsuitesolutions.com/aecc>
- b) Comunicación directa y expresa al Comité de Ética y Buen Gobierno por una vía alternativa: cei@aecc.es

Una vez se detecte la infracción, y en caso de cumplir con los requisitos imprescindibles para iniciar una investigación conforme al procedimiento de Canal de denuncias interno, el Comité de Ética y Buen Gobierno procederá a llevar a cabo la referida investigación.

Tras esto, y si de la investigación se deriva una conducta susceptible de sanción conforme al presente procedimiento, se seguirá el procedimiento establecido en el siguiente Reglamento.

Este Procedimiento Disciplinario es de aplicación con independencia de la vía por la cual se haya tenido conocimiento del incumplimiento e infracción realizada, bien a través del canal de denuncias o bien por escrito y por comunicación directa al Comité de Ética y Buen Gobierno, a través de los Órganos de Gobierno o Dirección de la entidad.

Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, pudiendo interponerse las acciones legales o reclamaciones pertinentes que estime la Organización.

9. PRESCRIPCIÓN

El plazo comenzará desde que la infracción se hubiera cometido. En todo caso, las faltas muy graves prescriben a los 5 años, las faltas graves a los 3 años y las leves al año.

La prescripción se interrumpirá con la incoación del expediente.

10. DELIMITACIÓN, CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Corresponde, en cualquier caso, al Comité de Ética y Buen Gobierno la delimitación y calificación de la infracción cometida (muy grave, grave o leve) en base a las peculiares características y circunstancias de cada caso.

A dicho fin formulará un pliego de cargos indicando la infracción o infracciones y su posible calificación y sanción. De dicho pliego se dará traslado al presunto infractor para que en un plazo máximo de 10 días hábiles manifieste en descargo lo que a su derecho convenga. Recibidas dichas alegaciones o, transcurrido el indicado plazo sin recibirlas, el Comité de Ética y Buen Gobierno remitirá el expediente al órgano con facultades sancionadoras. Para acordar la sanción será preciso que dicho órgano apruebe una propuesta de resolución que será asimismo notificada al presunto infractor para que en diez días hábiles alegue lo que convenga a su derecho, adoptando finalmente dicho órgano la resolución por la que ponga fin al expediente administrativo, imponiendo en su caso la sanción que en derecho proceda. Dicha resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria al amparo de la legislación vigente.

En ningún caso se considerará leve aquella conducta que finalmente haya supuesto responsabilidad penal de la persona jurídica a **aecc** y/o Fundación Científica.

Habiendo delimitado y clasificado la infracción, se remitirá al órgano correspondiente, en función de si la misma ha sido cometida por un miembro de las **aecc** o en su caso de la FC.

En relación a:

- **Empleados de **aecc****: Será remitida por parte del Comité de Ética y Buen Gobierno la calificación de la conducta y/o de la infracción a Gestión de Personas que deberá imponer la sanción correspondiente, siempre acorde al presente procedimiento y regulación de aplicación.

En caso de tratarse de Directores de área, Gerentes o Coordinadores, será Dirección General quien impondrá la sanción correspondiente y en caso de tratarse de Dirección General será el Consejo Nacional quien impondrá la sanción correspondiente, siempre acorde al presente procedimiento y regulación de aplicación.

- **Empleados de FC**: Será remitido por parte del Comité de Ética y Buen Gobierno la calificación de la conducta y/o de la infracción, al Área de Administración que deberá imponer la sanción correspondiente siempre acorde al presente procedimiento y regulación de la aplicación.

En caso de tratarse de Directores de área, será Dirección General quien impondrá la sanción correspondiente y en caso de tratarse de Dirección General será el Patronato quien impondrá la sanción correspondiente, siempre acorde al presente procedimiento y regulación de aplicación.

En ambos casos, empleados **aecc/FC**, una vez acordada la sanción, así como de la motivación y criterios empleados para la imposición de la misma, deberá comunicarse formalmente al Comité de Ética y Buen Gobierno, para que a través de Gestión de Personas de **aecc** y de Administración de FC, se gestionen y ejecuten las comunicaciones correspondientes.

- **Voluntarios:** Será remitido por parte del Comité de Ética y Buen Gobierno la calificación de la conducta y/o de la infracción al Consejo Provincial correspondiente, que deberá imponer la sanción siempre acorde al presente procedimiento y regulación de la aplicación, comunicando formalmente al Comité de Ética y Buen Gobierno la sanción impuesta, así como la motivación y criterios empleados para la imposición de la misma.
- **Voluntarios Órgano de Gobierno:** Será remitido por parte del Comité de Ética y Buen Gobierno la calificación de la conducta y/o de la infracción, al Consejo Provincial, en caso de tratarse del Órgano de Gobierno en la Junta Local/comarcal/insular, o al Consejo Nacional en caso de tratarse del Órgano de Gobierno de la Junta Provincial, que deberán, respectivamente, imponer la sanción correspondiente, siempre acorde al presente procedimiento y regulación de aplicación.

En ambos casos, y una vez acordada la sanción, el Consejo Nacional y/o Provincial deberá comunicar formalmente al Comité de Ética y Buen Gobierno de la sanción impuesta, así como de la motivación y criterios empleados para la imposición de la misma.

El Consejo Nacional tendrá potestad para revocar las sanciones impuestas o por no haberlas impuesto por parte del Consejo Provincial, una vez haya sido informado por el Comité de Ética y Buen Gobierno de la decisión adoptada.

Del mismo modo, el Consejo Nacional tendrá potestad para acordar las sanciones que correspondan a los miembros del propio Consejo, y a tal efecto, los afectados no podrán participar ni votar en las deliberaciones ni en la toma de decisión.

- **Patronos:** Será remitida por parte del Comité de Ética y Buen Gobierno la calificación de la conducta y/o de la infracción al Patronato, que deberá imponer la sanción correspondiente, siempre acorde al presente procedimiento y regulación de aplicación.

Una vez acordada la sanción, el Patronato deberá comunicar formalmente al Comité de Ética y Buen Gobierno de la sanción impuesta, así como de la motivación y criterios empleados para la imposición de la misma.

En su caso, tanto el Comité de Ética y Buen Gobierno, como el Consejo Nacional, como el Patronato, como el área de Gestión de Personas, podrán contar con el apoyo y asesoramiento externo que precise, para la delimitación, calificación y/o aplicación de la sanción correspondiente.

La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada, aunque el carácter de la misma tendrá carácter confidencial.

En todo caso, se podrá interponer recurso al Órgano superior en escala al que haya impuesto la sanción, siendo en el caso del Consejo Nacional y del Patronato, la jurisdicción ordinaria.

11. REVISIÓN DEL REGLAMENTO

La revisión del presente Reglamento corresponderá al Comité de Estatutos y Comité de Ética y Buen Gobierno **aecc/FC**.